

Luis Beltrán, a los 29 días del mes de abril del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**Ñ.J.C. S/ PROCESO DE CAPACIDAD**" Expte. N° **LB-00043-F-2025** de los que:

RESULTA: Que se presenta el Sr. W.O.Ñ. DNI N° 2., con el patrocinio letrado de la Dra. Julia M. Prates, interponiendo formal demanda de restricción de la capacidad respecto de su hermano, el Sr. J.C.Ñ. DNI N° 2.. Manifiesta que el Sr. J.C.Ñ. fue diagnosticado con esquizofrenia. Refiere que nació el día 1. en la ciudad de S.C.d.B. y que, desde muy pequeño, evidenció dificultades en su desarrollo. Señala que asistió siempre a escuela especial y que fue diagnosticado con dicho padecimiento hace aproximadamente treinta años, encontrándose bajo tratamiento farmacológico permanente, el cual le permite mantenerse estabilizado.

Expone que, no obstante ello, se trata de una persona que requiere supervisión constante, necesitando vivir bajo el cuidado de un tercero. Indica que actualmente reside en la vivienda que fuera de sus padres, contando con su supervisión permanente. Precisa que, si bien puede realizar actividades básicas como alimentarse, higienizarse o trasladarse a lugares cercanos, no logra internalizar pautas de conducta que aseguren su integridad física, por lo que requiere control continuo. Agrega que no domina los números ni puede realizar operaciones aritméticas sencillas, presentando lectoescritura limitada, y que no puede manejar dinero ni efectuar trámites o gestiones, aun las más simples, pudiendo únicamente realizar tareas muy básicas.

Relata que el Sr. J.C.Ñ. convivió siempre con sus padres, quienes se encontraban a cargo de su cuidado y protección, y que, tras su fallecimiento particularmente desde el deceso de su padre ocurrido en el año 2023, quedó bajo su cuidado, siendo el único familiar que reside en la localidad de R.C.. Señala que actualmente es quien lo sostiene económicamente, lo acompaña

y supervisa en su vida diaria, administrando su dinero, gestionando trámites, controlando su medicación y acompañándolo a consultas médicas, además de proveerle todo lo necesario para su subsistencia.

Indica asimismo que no percibe pensión, ni cuenta con ingresos propios, cobertura médica u obra social, en tanto anteriormente se encontraba a cargo de su padre a través de Ipross en su carácter de jubilado policial.

En función de la patología que presenta su hermano y con el objeto de resguardar su integridad psicofísica, promueve el presente proceso, solicitando se lo designe como figura de apoyo. Finalmente, funda en derecho y acompaña la documental respaldatoria.

En fecha 14/03/2025 cumplimentado lo requerido por el Tribunal, se da inicio al presente proceso bajo lo normado de los Arts. 184 a 206 CPF. Se ordena notificar al Sr. J.C.Ñ. conforme lo prescripto por el Art. 189 CPF, y la confección de un informe interdisciplinario a cargo del Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social del Poder Judicial. Se le requiere a la letrada patrocinante informe si el Sr. J.C.Ñ. tiene descendientes, ascendientes, hermanos.

Que se notifica del inicio de las presentes actuaciones conforme cédula de notificación electrónica nro. 202505019932.

En fecha 26/03/2025 interviene en autos la Sra. Defensora de Menores e Incapaces Fiorella Gaffoglio.

Que en fecha 03/04/2025 obra presentación de la Dra. Prates, informando que el Sr. J.C.Ñ. es de estado civil soltero y tiene una hija, cuya partida de nacimiento y [acta](#) de reconocimiento acompaña, con la cual no mantiene vínculo alguno.

En fecha 12/05/2025 el Defensor Oficial Dr. Gerardo E. Grill asume la defensa técnica del Sr. J.C.Ñ..

Que en fecha 21/05/2025 se designa figura de apoyo provisoria, ordenándose su notificación, la que se cumple conforme cédula electrónica

N° 2..

Que en fecha 17/09/2025 se [glosa](#) informe interdisciplinario suscripto por el Lic. Rubén Delgado y la Lic. María Laura Garrafa, del cual se desprenden el motivo de intervención, la metodología utilizada, los datos personales, los datos de la figura de apoyo, el genograma familiar, los aspectos relacionados con la salud, la situación habitacional, la situación económico-laboral, los aspectos básicos de la vida cotidiana actual, la evaluación funcional, la evaluación diagnóstica y la opinión profesional.

Las partes se notifican de dicho informe mediante cédula de notificación electrónica nro. 202505085072 y 202505085073.

Obra acta de audiencia remota celebrada en fecha 13/03/2026, a la que comparecen el Sr. J.C.Ñ., acompañado por su cuñada, su Defensor Técnico Dr. Gerardo E. Grill, el Sr. W.O.Ñ. y la Dra. Julia María Prates. Asimismo, se deja constancia de la presencia de la Sra. Defensora de Menores, Dra. Fiorella Gaffoglio, y del Lic. Agustín Sordo, integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Que abierto el acto se explica a los comparecientes el motivo de la audiencia y los alcances del proceso, dialogándose con el Sr. J.C.Ñ. respecto de su rutina, acompañamiento familiar, manejo de dinero y medicación.

Así, el Sr. W.O.Ñ. informa sobre el estado de salud de su hermano, el acompañamiento familiar y aspectos vinculados a su cobertura médica y tratamiento, señalando que actualmente se encuentra en la localidad de E.B. por razones laborales. Luego, el Sr. J.C.Ñ. manifiesta su conformidad con que su hermano continúe como su referente y figura de apoyo.

Que en fecha 19/03/2026 obra dictamen de la Sra. Defensora de Menores quien dice: *"(...)Por lo que de conformidad con lo referido en el apartado anterior, J.C. cuenta con múltiples capacidades conservadas y es autónomo en la vida cotidiana y autoválido, debiendo a los fines de*

proteger su persona y bienes, designar apoyo para todos aquellos actos que se ve impedido de realizar de manera independiente esto es, para tomar decisiones personales de gran envergadura y aquellas a fines de realizar actos de administración y disposición de sus bienes y respecto de tratamientos de salud, cuando se trate de consentimiento informado para intervenciones médicas complejas. Siendo su hermano, el Sr. W.O.Ñ.D.2., quien en los hechos se constituye en dicha función, debiendo asistir, apoyar y acompañar a J.C., brindando ayuda para que tome decisiones y propender a su mayor autonomía."

Así las cosas, en fecha 14/04/2026 pasan los presentes a dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO: Puestas estas actuaciones a despacho de la suscripta para resolver la situación planteada, es necesario analizarla a la luz de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Nacional de Salud Mental, los artículos del Código Civil y Comercial sobre capacidad jurídica y el modelo social de la discapacidad, garantizando el respeto a los derechos, la autonomía y la inclusión de la persona con discapacidad involucrada.

Tengo para mí que el presente proceso ha sido impulsado por el Sr. W.O.Ñ., solicitando la restricción de la capacidad de su hermano, el Sr. J.C.Ñ. DNI N° 2., nacido el día 1., en razón de padecer esquizofrenia.

Que en dicha presentación se acompañó copia de DNI, Acta de Nacimiento de la usuaria y del requiriente quedando comprobado el vínculo de parentesco entre hermanos. Adjuntó, además, Certificado Único de Discapacidad, certificado médico expedido por el médico Psiquiatra Marcelo Wicky y la licenciada en Psicología Zulma A. Nouviale. Y a su turno se informo que el usuario tiene una hija C.I.Ñ.Ñ. acreditando a tal fin las actas correspondientes, informando que no poseen contacto alguno.

Del Informe Único Interdisciplinario llevado a cabo por la Lic. María Laura Garrafa y el Lic. Rubén Delgado en el año 2025, profesionales del

Cuerpo de Investigación Forense y Departamento de Servicio Social surge que el Sr. J.C.Ñ. presenta un cuadro de base de esquizofrenia, con modificaciones en sus posibilidades y capacidades en función de dicha patología.

Los profesionales informan que, al momento de la evaluación, el mismo se encuentra vigil, con adecuada orientación temporo-espacial, con memoria a corto plazo conservada aunque con mermas al alejarse del eje actual, pudiendo comprender consignas sencillas. Presenta lenguaje oral con intencionalidad comunicativa, pudiendo sostener conversaciones, sin dificultades significativas en la expresión y comprensión, aunque se observan perseveraciones en el pensamiento y pérdida de la idea directriz, con posibilidad de recuperación ante intervención externa.

En relación a su funcionamiento cotidiano, señalan que el Sr. J.C.Ñ. posee autonomía para las actividades básicas de la vida diaria, tales como higiene, alimentación y vestimenta, aunque con ciertas mermas, mientras que presenta una dependencia relativa en las actividades instrumentales de la vida diaria, requiriendo asistencia para la gestión del dinero, adquisición de medicación, provisión de alimentos y demás aspectos vinculados a su subsistencia, a fin de evitar situaciones de vulnerabilidad frente a terceros.

En el aspecto socioeconómico, se informa que reside en una vivienda de propiedad familiar, con servicios básicos, percibiendo ingresos provenientes de una pensión por discapacidad y una pensión derivada de su progenitora, los cuales administra por sí mismo, con asistencia de su hermano, quien también colabora en la provisión de bienes básicos. Asimismo, realiza tareas ocasionales de jardinería con ingresos variables.

Desde el punto de vista vincular, se destaca que el sistema de apoyo se encuentra constituido por su hermano, el Sr. W.O.Ñ., quien en los hechos asume funciones de acompañamiento y asistencia.

Finalmente, concluyen los profesionales que, en función de su cuadro de

base, el Sr. J.C.Ñ. requiere la implementación de un sistema de apoyos para asistirlo en aquellas actividades que no puede realizar de manera independiente, recomendando la adopción de medidas de protección que promuevan su autonomía y aseguren una adecuada calidad de vida.

Que se llevó a cabo la entrevista personal prevista por el art. 35 del C.C.yC. en fecha 13/03/2026, mediante audiencia remota, en la que participó el Sr. J.C.Ñ., en presencia de su Defensor Técnico, la Sra. Defensora de Menores y profesionales del Equipo Técnico Interdisciplinario. En dicho acto se le explicó, en un lenguaje sencillo y claro, el alcance del presente proceso, recabándose información sobre su vida cotidiana, su dinámica familiar y su autonomía, manifestando su conformidad con que su hermano continúe como su referente y figura de apoyo.

En este estado de situación, corresponde resolver la presente procurando un marco adecuado y suficiente de protección, que resguarde su persona y bienes sin imponer limitaciones excesivas a su autonomía.

La CDPC asume el problema y en pos de la búsqueda de soluciones eficaces, presenta una serie de medidas que pretenden asegurar a las personas con discapacidad la toma de decisiones, el diseño y desarrollo de una vida independiente (El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las personas con discapacidad. CERMI. 2008. Pag. 294/295).

La capacidad es exclusivamente la jurídica, definida como la aptitud que le corresponde a toda persona humana para ser titular de derechos y deberes jurídicos. La restricción de la capacidad es de carácter excepcional e interpretación restrictiva (art. 31 del C.C. y C.).

Con los nuevos paradigmas en materia de incapacidad, Salud Mental y Derecho, ha ido evolucionando a una nueva perspectiva, prefiriendo el respeto de los derechos sobre la posición paternalista de protección tradicional, aun cuando la persona cuya protección se persigue padezca

cierta reducción de sus capacidades.

La Ley 26657, art. 3 dispone que “*se debe partir de la presunción de la capacidad de todas las personas*”, siendo dicha norma de orden público.

En consecuencia, resulta suficiente limitar determinados aspectos y designar apoyos en aquellas personas que el propio Sr. J.C.Ñ. reconoce como de su confianza.

El segundo párrafo del art. 43 establece que el apoyo tiene como función promover la autonomía y facilitar la comunicación, comprensión y la manifestación de la voluntad de las personas para el ejercicio de sus derechos, cumpliendo esa función su hermano, el Sr. W.O.Ñ..

Nótese que conforme constancias de autos su hermano ha solicitado desempeñar ese rol y ha quedado plasmado el vínculo fraterno que los une.

Se encuentra acreditado que el Sr. J.C.Ñ. posee independencia para cuestiones simples, requiriendo el acompañamiento y supervisión de su hermano en calidad de apoyo para aquellas de mayor complejidad, así como para la toma de decisiones vinculadas a su salud.

En este caso, el apoyo será la persona que le preste asistencia y ayuda para aquellos actos que no pueda realizar por sí solo, debiendo siempre respetarse su voluntad, preferencias y necesidades. Asimismo, la ley prevé la implementación de salvaguardias, entendidas como mecanismos de control destinados a evitar abusos y garantizar el respeto de sus derechos.

Todas estas razones me llevan a concluir que la medida que mejor protege la persona y el patrimonio del Sr. J.C.Ñ. es la restricción de su capacidad para aquellos actos que impliquen la toma de decisiones en relación a la administración y disposición de sus bienes, así como para aquellos que comprometan su persona, especialmente en materia de salud, resultando necesario el establecimiento de un sistema de apoyos que garantice su adecuada protección sin afectar indebidamente su autonomía.

En función de lo expuesto y teniendo en cuenta la relación que los une,

corresponde designar como figura de apoyo a su hermano, el Sr. W.O.Ñ., quien deberá asistirlo y acompañarlo en la toma de decisiones en los términos señalados.

Asimismo, se establece que en el mes de abril del año 2029, o antes de dicha fecha si existieren motivos que lo justifiquen, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de su situación.

Por ello, en atención a lo peticionado al inicio del presente, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces y lo dispuesto por los arts. 31, 32 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y las mandas que emanan de la Constitución Nacional.

RESUELVO:

1.-) Restringir la capacidad del Sr. J.C.Ñ. DNI N° 2. nacido el día 1. en los términos del art. 32 del C.C. y C. en su primera parte.

2.-) Designar como figura de apoyo al Sr. W.O.Ñ. DNI N° 2., domiciliado en calle 1.d.O.4. de la localidad de R.C., Provincia de Río Negro, quien lo asistirá para aquellos actos de administración y disposición de bienes, como por ejemplo comprar y vender cosas, tomar decisiones sobre cuestiones que requieren análisis complejo, como intervenir en un juicio, gestionar dinero, como también en temas referidos a su salud (tratamiento médico, adquisición y suministro de medicación), debiendo presentarse en el expediente aceptando esta responsabilidad que aquí se le atribuye, y comprometerse a dar cumplimiento con las obligaciones detalladas en los considerandos.

3.-) Se prohíbe la apertura de cuentas bancarias, así como la toma de créditos a nombre del Sr. J.C.Ñ., DNI N° 2..

4.-) Se establece que en el mes de abril del año 2029 o antes de esa fecha, de oficio o a petición de parte, se procederá a reevaluación interdisciplinaria de la situación, a través del Cuerpo Médico Forense.

Asimismo en la misma fecha se tomará contacto personal, fijando audiencia (art. 40 del C.C. y C.).

5.-) Ejecutoriada que esté, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de su inscripción conforme lo dispuesto por el art. 39 del C.C. y C.

6.-) Cítese al Sr. W.O.Ñ. DNI N° 2. a aceptar la función de apoyo del Sr. J.C.Ñ. DNI N° 2..

7.-) Regular los honorarios de la Dra. Julia Prates, patrocinante del Sr. W.O.Ñ., en la suma equivalente a 20 IUS (arts. 6,7 y 9 concordantes de la Ley 2212). Para la regulación se ha tenido en cuenta las tareas desarrolladas, el tipo de proceso de que se trata y que carece de contenido económico, a su extensión, etapas cumplidas y éxito de las mismas. Cúmplase con la ley 869. Notifíquese.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN.**EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta